



PUBLICADO EN EL	
BOLETIN MUNICIPAL	
Nº	14.509
Fe	30/3/73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. 98376/972 - Normas para ingreso de bienes en depósitos municipales.

Buenos Aires, 27 MAR 1973

Visto el expediente nº 98376/972 relacionado con las disposiciones que deben adoptarse en materia de bienes que ingresan en depósitos municipales por vía de secuestro o como consecuencia del abandono efectuado por sus propietarios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el procedimiento vigente por cuanto el problema que crean tales bienes se ha visto sensiblemente agudizado por la incidencia de un factor que no se había presentado en el pasado, el abandono de automotores en la vía pública;

Que cuando se promulgó la Ordenanza 21186 (B.M. 12763) el abandono de vehículos no se había generalizado como sucede en esta época y, por consiguiente, el procedimiento allí establecido no funciona adecuadamente respecto de un fenómeno cuya evolución no podía preverse;

Que por lo tanto es indispensable adaptar las normas en vigor con especial referencia a los vehículos, chasis o similares;

Por ello, teniendo en cuenta lo propuesto por el Equipo de Trabajo de Bienes Abandonados en la Vía Pública (Dto. 4420/1972 B.M. 14344), y en uso de las facultades conferidas por la ley 16.897,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
sanciona y promulga con fuerza de
ORDENANZA:

TITULO I.

Disposiciones generales:

Art. 1º El procedimiento aplicable con relación a los bienes inanimados que ingresan en depósitos municipales por vía de secuestro en lugares del dominio público o privado, o por abandono o pérdida en sitios del dominio público, o en razón de la desocupación de edificios

1111

////

dispuesta por la autoridad municipal, se ajustará a las disposiciones de la presente ordenanza:

Art. 2º En todos los casos se cumplirán las siguientes normas:

I - Se individualizarán los bienes con indicación de los datos que se señalan a continuación:

- a) fecha de ingreso
- b) lugar de procedencia
- c) descripción
- d) estado de conservación
- e) nombre y domicilio del presunto propietario.

II- La descripción y el estado de conservación, en forma sintética, se transcribirán en planillas que serán colocadas en los depósitos, en lugares visibles, durante seis (6) meses.

III- Las planillas contendrán un llamado a los interesados para que retiren los objetos dentro del término de seis (6) meses previsto en el inciso anterior, previa justificación de su derecho y pago de los gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa aplicable y de la reparación de los daños causados.

TITULO II - Bienes abandonados

Capítulo I.

Art. 3º Si los objetos no son retirados dentro del plazo establecido, se considerarán abandonados por sus dueños y serán registrados como de propiedad de la Municipalidad y utilizados en los servicios de ésta, o enajenados en subasta pública, por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para la cancelación de las deudas que hubieran por los conceptos señalados en el art. 2º, inciso III.

Art. 4º Los efectos que puedan sufrir descomposición o cuyas condiciones higiénicas signifiquen un peligro para la salud, según el caso, podrán ser utilizados o destruidos de inmediato, justificando en las respectivas actuaciones.

Art. 5º El importe del producto obtenido en la enajenación de los bienes será ingresado en la partida 2.3.01 "Producido de la venta de inmuebles sobrantes, fracciones de terrenos y otros bienes patrimoniales."

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. 98376/372. - Normas para ingreso de bienes en depósitos municipales.

////

Art. 6º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, las dependencias municipales que tengan en depósito bienes de ese origen elevarán mensualmente una planilla por triplicado, a la Dirección General de Suministros que seleccionará los mismos para su inclusión en el patrimonio municipal o su remate. Cuando se trate de bienes que resulten de utilidad para los servicios de la Municipalidad, transcurridos los seis (6) meses reglamentarios, podrá incorporarlos a su patrimonio de inmediato. Si la repartición depositaria considerare que el bien puede resultar de utilidad para sus servicios, dejará asentada esta circunstancia en la planilla mensual para que la Dirección General de Suministros no disponga su enajenación.

Capítulo II - De los vehículos

Sección 1a.

Art. 7º Cuando se trate de vehículos, sus partes constitutivas o accesorias, chasis, o similares, se procederá en la forma prevista por el artículo 2º, consignándose especialmente marca, patente, modelo, número de motor y de chasis (si fuere posible), para lo cual se procederá a la apertura del bien. Además, del uno al diez de cada mes se publicará por una vez en el Boletín Municipal una lista de los vehículos a que se refiere este capítulo y que hayan ingresado en el mes anterior. Esta publicación se efectuará una vez por mes, durante seis meses consecutivos.

Art. 8º Cumplidos los recaudos del artículo 2º y efectuadas las publicaciones dispuestas en el artículo 7º, sin haberse reclamado la restitución del bien por su propietario, se considerará que ha sido abandonado en favor de la Municipalidad a cuyo patrimonio se incorporará.

Art. 9º En el caso previsto en el artículo 8º, el Departamento Ejecutivo autorizará el remate por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que prestará su asesoramiento sobre la base y forma de efectuarlo.

////

////

- Art. 10° En los remates se hará constar que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no proporcionará la documentación necesaria para que el vehículo pueda circular.
- Art. 11° Respecto de los bienes a que se refiere este Capítulo, no será aplicable el artículo 6° de la presente Ordenanza.

Sección 2a.

Disposiciones Transitorias:

- Art. 12° El Departamento Ejecutivo podrá autorizar de inmediato el remate de todos los bienes a que se refiere este Capítulo que hayan ingresado en depósitos municipales desde hace un año o más, sin necesidad de publicación alguna. A los efectos de este artículo, se computará el tiempo que hayan estado depositados en dependencias nacionales, antes de ingresar en depósitos municipales.
- Art. 13° La primera publicación a que se refiere el artículo 7° comprenderá todos los bienes que tengan menos de un año en depósitos municipales.

TITULO III - Cosas perdidas

- Art. 14° Si por la naturaleza de los bienes, o cualquier otra circunstancia, puede presumirse que se trata de una cosa perdida, y no abandonada por su dueño, pese al transcurso de los seis meses a que se refiere el artículo 2°, inciso III, se remitirán las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dictamine sobre el procedimiento a seguir.

TITULO IV - Disposiciones complementarias.

- Art. 15° El Departamento Ejecutivo suscribirá con la Policía Federal y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires los convenios que sean necesarios para asegurar el cumplimiento del presente régimen.
- Art. 16° Deróganse las Ordenanzas 21.136 (B.M. 12763) y 26.188 (B.M. 14187) y toda disposición que se oponga a la presente. Mantiénese vigente el artículo 1° de la Ordenanza 25.732 según la reforma introducida por el artículo 4° de la Ordenanza 26188 (B.M. 14078 y 14187).
- Art. 17° Dóse al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. 98376/972 - Normas para ingreso de bienes en depósito.

////

comuníquese a la Policía Federal y al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y fines pertinentes remítase al Departamento Cuerpo de Vigilancia y a las Direcciones Generales de Suministros, de Limpieza, de Rentas, de Tránsito y Obras Viales y de Asuntos Jurídicos; fecho, a la Contaduría General a los mismos efectos y archívese.

bs.

ORDENANZA N° 27562

re

ROBERTO RAME
SECRETARIO DE GOBIERNO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 27562

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.